



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comité de Administración

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES SUSCRITOS CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus facultades administrativas, habrá un Comité de Administración;
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 y sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política es el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, necesarios para el desempeño de sus funciones, para lo cual contarán con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de Acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga;
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de septiembre de dos mil quince, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formulará el anteproyecto anual de presupuesto de Egresos de la Cámara y supervisará todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilará y autorizará los asuntos relativos a recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso correspondan a los diputados. Participará en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen más de 250.
- V. Que para contribuir al cumplimiento de las tareas sustantivas de la Cámara de Diputados en términos del apartado de la Dirección General de Recursos Humanos inciso i), del Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, prevé mediante la instrumentación de programas orientados a promover la integración, distribución y desarrollo del capital humano en las diferentes modalidades de contratación, en un esquema de equidad remunerativa, considerando las disponibilidades de la Institución, en un marco de transparencia, legalidad y racionalidad, y entre sus principales funciones se encuentra la de participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, convenios de prestaciones y acuerdos específicos relacionados con su ámbito de competencia, llevar a cabo su difusión y promover lo necesario para su cumplimiento, así como proponer y coordinar programas orientados a mantener



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comité de Administración

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES SUSCRITOS CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

relaciones laborales armoniosas con la representación sindical y en general con el personal de la Cámara de Diputados y coadyuvar a que éstas se desarrollen dentro del marco jurídico vigente.

- VI. Que la Secretaría General hizo del conocimiento a este Comité de Administración, la solicitud que formuló el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a la Dirección General de Recursos Humanos, para renovar en el ejercicio 2018 los acuerdos de voluntades que se han suscrito en favor de los trabajadores de base sindicalizada.
- VII. Que la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados, Capítulo VI, artículos 59, 60, 61, 62 y 63, efectuó previsión presupuestal para el ejercicio 2018, a efecto de continuar otorgando los apoyos que, por la suscripción de diversos acuerdos de voluntades, reciben los trabajadores de base sindicalizada. No obstante, dicha unidad administrativa desde un enfoque de transparencia, vigilancia y supervisión del ejercicio del gasto, estima pertinente poner a consideración de este Comité de Administración la aplicación de los recursos presupuestados para la continuidad de los acuerdos de voluntades.

En mérito de lo expuesto y con base en las atribuciones antes citadas, el Comité de Administración adopta el siguiente:

ACUERDOS

Primero.- Se autorizan disponer de los recursos económicos necesarios para la aplicación de los Acuerdos de Voluntades que se especifican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente acuerdo, y que se suscribieron con el Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de continuar otorgando los apoyos económicos a los trabajadores de base sindicalizada con efectos retroactivos al día 1° de enero de 2018.

Segundo.- La vigencia de los referidos acuerdos de voluntades deberá considerarse del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Tercero.- Comuníquese a la Secretaría General para que, a través de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y sus Direcciones Generales competentes, realicen los movimientos administrativos y presupuestales necesarios para que se instrumente el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de enero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comité de Administración

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES SUSCRITOS CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

DIPUTADOS TITULARES

Dip. Marisol Vargas Bárcena
Presidenta y Representante Titular
Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Dip. Nancy Guadalupe Sánchez
Alredondo
Representante Titular
Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. María Concepción Valdés Ramírez
Representante Titular
Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática

Dip. José Antonio Arévalo González
Representante Titular
Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alicia Barrientos Pantoja
Representante Titular
Grupo Parlamentario del Partido Morena

Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich
Representante Titular
Grupo Parlamentario
del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Manuel Hernández León
Representante Titular
Grupo Parlamentario
del Partido Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Representante Titular
Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comité de Administración

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES SUSCRITOS CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

ANEXO I

Concepto	Importe
1. Dotación de desayunos para los trabajadores del turno matutino y comidas para los del turno vespertino, adscritos a los Talleres Gráficos.	No aplica
2. Apoyo económico para las trabajadoras sindicalizadas que no han podido ingresar a sus menores hijos al Centro de Desarrollo Infantil "Antonia Nava de Catalán" (CENDI) debido a que la capacidad del CENDI está saturada, o bien, porque el menor no se adapta al ambiente escolar por razones de conducta y/o enfermedad	Hasta \$360,000.00
3. Apoyo económico para los trabajadores que tienen el perfil de edad y años de servicios para optar por alguna de las modalidades de pensión señaladas en la Ley del ISSSTE	No aplica
4. Apoyo económico para los trabajadores sindicalizados que por prescripción médica del ISSSTE y de manera permanente requieran el uso de aparatos auditivos u ortopédicos, de silla de ruedas y prótesis.	Hasta \$588,000.00
5. Apoyo económico por el cual se otorgan vales de alimentos, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	\$57,148.00
6. Apoyo económico para llevar a cabo diversas gestiones en favor de los trabajadores sindicalizados.	\$280,000.00
7. Apoyo económico para sufragar diversos gastos que genera la Coordinación Deportiva.	\$319,992.00
8. Apoyo económico para sufragar diversos gastos que genera la Coordinación Educativa	\$417,300.00
9. Apoyo económico para ser distribuido a partes iguales entre los miembros que conforman la Comisión Transitoria Consultiva con ex secretarios generales pensionados.	\$576,000.00
10. Apoyo económico para ser distribuido a partes iguales entre los miembros que conforman la Comisión Transitoria Consultiva con ex secretarios generales en activo.	\$336,000.00
11. Apoyo económico para sufragar los diversos gastos que se generan con motivo del encargo sindical.	\$798,000.00
12. Se autoriza licencia con goce de sueldo en caso de fallecimiento de hermano (a) consanguíneo, si el deceso ocurre en el Distrito Federal y su zona conurbada se otorgan hasta dos días hábiles y si el fallecimiento se suscita en el interior de la República hasta tres días hábiles.	No aplica
13. Préstamo de quinientos mil pesos 00/100 M.N. a efecto de que el Sindicato de Trabajadores de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, pueda hacer frente a las peticiones de los deudos de los trabajadores de base sindicalizada y/o ex trabajadores de base sindicalizada pensionados en cuando ocurra el deceso, cantidad que se reintegrará a la H. Cámara de Diputados en el mes de noviembre.	\$500,000.00



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA CUBRIR EL PAGO DE LOS INTERESES DERIVADO DE RESOLUCIONES DEFINITIVAS Y LAUDOS LABORALES.

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, cuya Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 numeral 1 inciso h), y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
- III. Que en los términos de lo previsto por los artículos 147, y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determine la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que debe resolver cada petición; y para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento le otorga;
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de septiembre de 2015, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso, correspondan a los diputados; participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos;



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

- V. Que con el propósito de dar cumplimiento a la sentencia laboral con expediente 1429/13 emitida por la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en favor del C. Clemente Márquez Vera, se solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) la apertura del Sistema Integral de Recaudación (SIRI) mediante la opción de pago tipo 5 "Laudos", para efectuar el entero de las aportaciones de Retiro y Vivienda respectivas.
- VI. Que al respecto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se pronunció determinando improcedente la solicitud, en virtud de tratarse de un pago extemporáneo por juicio laboral, los cuales señala se sujetan a lo establecido en la Ley del Instituto y a las demás disposiciones que de ella emanan. Por lo que de acuerdo a los artículos 21 y 22 del ordenamiento mencionado, dichos pagos deberán efectuarse con los intereses moratorios y las actualizaciones correspondientes, mediante la opción de pago tipo 2 "capital y Recargos" en SIRI"
- VII. Que para confirmar lo expresado, se anexó oficio No 120.125/003812/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, del Titular de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), recibido en esta H. Cámara de Diputados con fecha 9 de enero de 2018, en el que dio a conocer a las Dependencias y Entidades sujetas al Régimen de la Ley del ISSSTE que con base en sus facultades y en las disposiciones de la propia Ley determinó "que todo pago extemporáneo derivado de litigios laborales y resoluciones definitivas en materia laboral, se sujetará a la generación de actualizaciones e intereses; por tanto deberá ser enterado por bimestre a través del SIRI, mediante anexo B "extemporáneo" con tipo de pago 2 "Capital e Intereses", en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley citada, el cual establece que todos los enteros que no se efectúen en los tiempos y plazos establecidos, deberán ser cubiertos con las actualizaciones e interese moratorios a partir de la fecha en que se hicieran exigibles".
- VIII. Que en relación con lo anterior, mediante oficio DR/LXIII/0013/2018 se efectuó consulta a la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales, de esta Cámara de Diputados, a fin de que se determine lo conducente habida cuenta de las implicaciones presupuestales y normativas respecto a los supuestos determinados por el Titular de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en el oficio No 120.125/003812/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017.
- IX. Que al respecto la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales se pronunció en el sentido de que previa valoración y ponderación que realice la Dirección General de Recursos Humanos, podrá en su caso ad cautelam cubrir el entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social determinadas en los laudos con intereses, a fin de no incurrir en mora, que pudiera generarle un mayor costo económico a ésta institución y una posible responsabilidad administrativa. Ello hasta en tanto, se lleven a cabo las acciones correspondientes a la revocación



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

del oficio No 120.125/003812/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, del Titular de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo que bajo dicha consideración se generó el pago respectivo del C. Roberto Clemente Márquez Vera, incluyendo los intereses, a fin de evitar un mayor costo.

- X. Que la naturaleza de los litigios laborales y resoluciones definitivas en esa materia, no establece en momento alguno el pago de actualizaciones y recargos (intereses), ya que es hasta el momento en que se dicta el laudo, que surge como consecuencia la obligación del pago de cuotas y aportaciones al ISSSTE, por lo que no se debe considerar ningún tipo de responsabilidad administrativa para los servidores públicos que intervienen en el proceso.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración, adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. – Este Comité de Administración, autoriza las acciones que hayan sido llevadas a cabo por las Direcciones Generales de la Secretaría General o de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, respecto de los trámites administrativos de pago de intereses de las aportaciones de seguridad social en el caso del C. Roberto Clemente Márquez Vera a fin de no incurrir en mora, que pudiera generarle un mayor costo económico a la Cámara de Diputados y una probable responsabilidad administrativa a cargo de los servidores públicos que intervienen en dicho trámite.

SEGUNDO Se autorizan los trámites de pago de la misma naturaleza posteriores que en su caso se generen hasta en tanto no se logre la revocación del oficio No 120.125/003812/2017, emitido por el Titular de la Tesorería General del ISSSTE.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría General y Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, a través de las Direcciones Generales competentes, se apliquen los recursos económicos necesarios para que la Cámara de Diputados cubra los pagos en términos de los resolutivos que anteceden, así como los intereses que se generen con motivo de las resoluciones judiciales y laudos.

CUARTO. - Se autoriza y se instruye a la Secretaría General y Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, lleven a cabo las adecuaciones presupuestales necesarias para la aplicación de los presentes acuerdos.



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de enero de 2018



Dip. Marisol Vargas Bárcena
Presidenta y Titular del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
Titular del Grupo Parlamentario del
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. María Concepción Valdez Ramírez
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática.

Dip. José Antonio Arévalo González
Titular del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alicia Barrientos Pantoja
Titular del Grupo Parlamentario
Morena

Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Manuel Hernández León
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Nueva Alianza

Dip. Alejandro González Murillo
Titular del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social